



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación a título oneroso de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, León, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, Gto., así como la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Nogales, Sonora.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, formuló la iniciativa de decreto de fecha 21 de agosto de 2017, mediante la cual se solicita al Congreso del Estado se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación a título oneroso de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, León, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, Gto., así como la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Nogales, Sonora.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 28 de agosto del año en curso.

La propiedad de los bienes inmuebles que se pretenden enajenar se acredita a través de los siguientes instrumentos:

- a) Copia certificada del instrumento público número 5,976, de fecha 8 de junio de 1978, levantado bajo la fe del licenciado Rubén Ávila Magaña, titular de la Notaría Pública número 3, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Gto., mediante el cual en su carácter de Registrador Público en dicho Partido Judicial, llevó a cabo la inscripción de la escritura pública número 1,804, de fecha 2 de junio de 1978, levantada en la ciudad de Irapuato, Gto., bajo la fe del licenciado Basilio Gutiérrez Camarillo, titular de la Notaría Pública número 28 en dicho Partido Judicial, en la que se formalizó la adjudicación del bien inmueble ubicado en la calle Hidalgo de la ciudad de Abasolo, Gto., en favor del Gobierno del Estado.
- b) Copia certificada de la escritura pública número 1,696, de fecha 2 de julio de 1991, levantada bajo la fe del licenciado Pedro Vázquez Nieto, titular de la Notaría Pública número 21, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se protocolizaron las diligencias de información testimonial ad-perpetuum y se formalizó la adquisición del dominio pleno a favor del Estado del bien inmueble



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ubicado en Carretera Real de Marfil - Silao, sin número del municipio de Guanajuato, Gto.

- c) Copia certificada de la escritura pública número 1,828, de fecha 10 de septiembre de 1984, levantada bajo la fe del licenciado Eleuterio Maldonado Meléndez, titular de la Notaría Pública número 12, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se protocolizaron las diligencias de información testimonial ad-perpetuam y se formalizó la adquisición del dominio pleno a favor del Estado del bien inmueble ubicado en Paseo del Cantador del municipio de Guanajuato, Gto.
- d) Copia certificada de la escritura pública número 40,229, de fecha 24 de abril de 2015, levantada bajo la fe del licenciado Jorge Humberto Carpio Mendoza, titular de la Notaría Pública número 95, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial por remate del bien inmueble ubicado en la calle Circuito Garfias del Fraccionamiento Cortijos de la Gloria del municipio de León, Gto., en favor del Estado.
- e) Copia certificada de la escritura pública número 13,369, de fecha 11 de diciembre de 2014, levantada bajo la fe del licenciado Antonio Ramírez García, titular de la Notaría Pública número 25, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la dación



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

en pago de diversos bienes inmuebles, entre otros, del bien inmueble denominado «Lomas de Churipitzeo», ubicado en el municipio de Pénjamo, Gto., y del bien inmueble denominado «Las Isabeles», ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., en favor del Estado.

- f) Copia certificada de la escritura pública número 41,272, de fecha 22 de septiembre de 2015, levantada bajo la fe del licenciado Jorge Humberto Carpio Mendoza, titular de la Notaría Pública número 95, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial por remate de una fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., en favor del Estado.
- g) Copia certificada del título de propiedad número 000000098178, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional el 17 de mayo del año 2000 respecto del bien inmueble identificado como lote 37 de la manzana 2 de la zona 1 del poblado de Comanjilla del municipio de Silao, Gto., y otorgado en favor de la Escuela Primaria «Ignacio Zaragoza»11DPR0347U y debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio 11TM00000861.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- h) Copia certificada de la escritura pública número 31 Especial, de fecha 3 de julio de 2002, levantada bajo la fe del licenciado Sergio Fernández Martínez, notario público interino número 102, en legal ejercicio en el Estado de México y debidamente inscrita en el el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, mediante la que se formalizó la dación en pago por cuenta de tercero de dos lotes de terreno, identificados como 10 A y 10 B de la manzana VII, pertenecientes al polígono VII, localizado en la ciudad de Nogales, Sonora, en favor del Estado de Guanajuato.

Se integraron al expediente de la iniciativa, los planos de localización que establecen la superficie, medidas y colindancias de los bienes inmuebles materia de la enajenación ubicados en el Estado y sus certificados de historial registral y de gravámenes; así como los avalúos catastrales y comerciales realizados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

También se anexó a la iniciativa copia del acta de entrega-recepción del bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el poblado de Comanjilla del municipio del municipio de Silao de la Victoria, Gto., levantada en fecha 1 de julio de 2014, en la que consta que la encargada de la Dirección General de Consejería Legal de la Secretaría de Educación del Estado realizó la entrega real y jurídica del bien inmueble al Gobierno del Estado, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración .



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el caso de los lotes de terreno ubicados en el municipio de Nogales, Sonora, también se integraron los planos de localización que establecen su superficie, medidas y colindancias, las certificaciones de valor catastral, expedidas por la oficina de Catastro y Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal de Nogales, Sonora, los avalúos comerciales de los bienes inmuebles realizados por un valuador inmobiliario autorizado y sus certificados de historial registral y de gravámenes/libertad de gravámenes.

El Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, en la reunión celebrada el pasado 26 de septiembre, expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«...considerando que actualmente no se tiene proyectado uso alguno para los inmuebles materia de la presente iniciativa, se estima pertinente su enajenación, siendo importante mencionar que el importe de la venta cuya autorización se solicita, le permitirá al Gobierno del Estado obtener recursos que pueden ser destinados a programas o actividades sustantivas en beneficio de la sociedad guanajuatense.

Cabe mencionar que conforme al artículo 21, fracción V, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, los inmuebles señalados en el inciso i) se encuentran clasificados dentro del dominio privado del Estado, por haberse adquirido fuera de su territorio —en Nogales, Sonora—, los que en atención a lo dispuesto por el artículo 48 de dicho ordenamiento legal pueden ser objeto de enajenación previa autorización del Congreso. Aunado a ello, el Ejecutivo del Estado a mi cargo estima pertinente enajenar, mediante la figura jurídica de la compra-venta y previa autorización de esa Asamblea, los inmuebles de previa referencia, en atención a que su administración resulta onerosa por su ubicación, dado que se encuentran fuera de esta entidad federativa, así como por el pago de los impuestos que originan. Por otra parte, si bien el artículo 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, faculta a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para establecer el precio de la operación con base en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

los avalúos que se practiquen para tal efecto, también lo es que ello no implica que en todos los casos la mencionada Secretaría deba ser quien realice los avalúos correspondientes, siendo este el supuesto de los inmuebles ubicados fuera de la circunscripción territorial del estado. Por tanto, la presente iniciativa propone omitir asentar que el precio será fijado tomando como base los avalúos realizados por la citada dependencia hacendaria.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar mediante compraventa el bien inmueble materia de la presente iniciativa; ii) impacto administrativo: no existe; iii) impacto presupuestario: la presente iniciativa no implica un incremento del gasto presupuestal, ya que los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, son suficientes para realizar la enajenación cuya autorización se solicita; y iv) impacto social: con los beneficios obtenidos de la venta del inmueble materia de esta iniciativa, se incrementa la disponibilidad de recursos presupuestales destinados para la atención de prioridades y demandas ciudadanas, con la consecuente mejora de las condiciones sociales, económicas y de desarrollo de la población guanajuatense.»

El artículo 49 fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establece que la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

Una vez que las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, analizamos la iniciativa materia del presente dictamen y la documentación que se anexó al expediente, con fundamento en los artículos 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, consideramos procedente autorizar la enajenación, a través de la figura jurídica de compra-venta



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de los bienes inmuebles descritos en el presente dictamen considerando que los recursos que se obtengan de la misma representan un incremento al patrimonio del Estado y que los mismos deberán destinarse al cumplimiento de las funciones del Estado en beneficio de la sociedad.

Para garantizar las condiciones de las compra-ventas, se precisó en el decreto contenido en el presente dictamen, que los precios que se fijen para las mismas no podrán ser inferiores a los que se establecen en los avalúos comerciales de los bienes inmuebles, estableciendo la obligación de entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

De igual forma, cabe señalar que el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que los ingresos excedentes, derivados de Ingresos de libre disposición de las entidades federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: a) Por lo menos el 50% para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado, sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones; y b) En su caso, el remanente para inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente y para la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los referidos ingresos podrán destinarse a los rubros señalados en el párrafo anterior, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

En razón de que los ingresos que se obtengan de las enajenaciones, de acuerdo a la ley, se clasifican como ingresos excedentes, derivados de Ingresos de libre disposición, deberán destinarse a los fines previstos en el artículo citado en el párrafo anterior, dicha situación se reiteró en el decreto contenido en el presente dictamen.

Por otra parte, es preciso señalar que los bienes inmuebles que se pretenden enajenar, ubicados en el Estado, pertenecen al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracciones I y V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en consecuencia, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Decreto

Desafectación del dominio público

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado los bienes inmuebles ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, León, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, Gto., que se describen a continuación:

- I. Bien inmueble localizado en la calle Hidalgo, número 306, zona centro de la ciudad de Abasolo, Guanajuato, con una superficie conforme al plano topográfico de 224.54 m² doscientos veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.40 once punto cuarenta metros con Sergio Arellano; al sur, en 9.80 nueve punto ochenta metros con calle Hidalgo; al oriente, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 8.20 ocho punto veinte metros, el segundo de 3.00 tres metros y el tercero de 13.65 trece punto sesenta y cinco metros con Celia Gallardo Ceballos; y al poniente, en 22.00 veintidós metros con Samuel González.
- II. Bien inmueble localizado en Carretera Real de Marfil-Silao, sin número en el municipio de Guanajuato, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 196.55 m² ciento noventa y seis punto cincuenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 15.05 quince punto cero cinco metros con Tarcisio Vargas; al sur, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 8.68 ocho punto sesenta y ocho metros y el segundo de 1.85 uno



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

punto ochenta y cinco metros con Gobierno del Estado; al oriente, en 16.44 dieciséis punto cuarenta y cuatro metros con Gobierno del Estado; y al poniente, en 14.88 catorce punto ochenta y ocho metros con carretera Real de Marfil.

- III. Bien inmueble localizado en la calle Cantador número 88, en el municipio de Guanajuato, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 138.47 m² ciento treinta y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 9.80 nueve punto ochenta metros con Cosme Torres; al sur, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 4.85 cuatro punto ochenta y cinco metros, el segundo de 0.70 cero punto setenta metros y el tercero de 4.30 cuatro punto treinta metros con Mario F. Vargas; al oriente, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 8.50 ocho punto cincuenta metros y el segundo de 6.35 seis punto treinta y cinco metros con Cerro; y al poniente, en 14.30 catorce punto treinta metros con calle Cantador.

- IV. Bien inmueble localizado en la calle Circuito Garfias, del Fraccionamiento Cortijos de la Gloria, lote 17, manzana 4, en el municipio de León, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 6,724.30 m² seis mil setecientos veinticuatro punto treinta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 29.00 veintinueve metros, el segundo en línea curva de 28.00 veintiocho metros y el tercero de 44.00 cuarenta y cuatro metros con calle Circuito Garfias y lote 16; al sur, en 153.00 ciento cincuenta y tres



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

metros con Barranca de Venaderos; al oriente, en 127.50 ciento veintisiete punto cincuenta metros con Fraccionamiento Villas de la Gloria; y al poniente, en 13.50 trece punto cincuenta metros con Barranca de Venaderos.

- V. Bien inmueble identificado como «Lomas de Churipitzeo», ubicado en el municipio de Pénjamo, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 49,483.33 m² cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres punto treinta y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 165.45 ciento sesenta y cinco punto cuarenta y cinco metros con Esther Consuelo Morales y Hermanos; al sur, en 214.30 doscientos catorce punto treinta metros con señor Herrera y Salvador Herrera; al oriente, en 239.35 doscientos treinta y nueve punto treinta y cinco metros con sucesión de Esther Reyes; y al poniente, en línea quebrada de nueve tramos, el primero de 48.09 cuarenta y ocho punto cero nueve metros, el segundo de 9.93 nueve punto noventa y tres metros, el tercero de 0.87 cero punto ochenta y siete metros, el cuarto de 33.45 treinta y tres punto cuarenta y cinco metros, el quinto de 3.49 tres punto cuarenta y nueve metros, el sexto de 10.87 diez punto ochenta y siete metros, el séptimo de 21.53 veintiuno punto cincuenta y tres metros, el octavo de 14.39 catorce punto treinta y nueve metros y el noveno de 121.48 ciento veintiuno punto cuarenta y ocho metros con Churipitzeo y Benjamín Ventura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Bien inmueble identificado como fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 76,727.37 m² setenta y seis mil setecientos veintisiete punto treinta y siete metros cuadrados, dividido en dos fracciones:

a) Fracción 1, con una superficie de 12,741.87 m² doce mil setecientos cuarenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados, localizada al sur de la carretera San Francisco-Jesús del Monte y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 176.75 ciento setenta y seis punto setenta y cinco metros con la carretera San Francisco del Rincón a Jesús del Monte; al sur, en 221.90 doscientos veintiuno punto noventa metros con Rancho la Libertad; al oriente termina en vértice; y al poniente, en 144.41 ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y un metros con otro propietario; y

b) Fracción 2, con una superficie de 63,985.50 m² sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados, localizada al norte de la carretera San Francisco del Rincón-Jesús del Monte y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en varios tramos de poniente a oriente, en 300.00 trescientos metros con propiedades de Gerónimo López Guerrero, Genaro López Guerrero y Ma. Luisa López Guerrero, dobla al norte en 207.58 doscientos siete punto cincuenta y ocho metros con Ma. Luisa López Guerrero y dobla al oriente en 44.48 cuarenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros con Agustín Guerrero Monroy; al sur, en dos tramos, el primero de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

240.32 doscientos cuarenta punto treinta y dos metros con la carretera San Francisco del Rincón–Jesús del Monte y el segundo de 20.36 veinte punto treinta y seis metros con zona de derecho de vía de la misma carretera; al oriente, en tres tramos, el primero de 383.94 trescientos ochenta y tres punto noventa y cuatro metros, dobla al oriente en 99.03 noventa y nueve punto cero tres metros con varios propietarios y dobla al sur en 173.63 ciento setenta y tres punto sesenta y tres metros con Agustín Gutiérrez Monroy; y al poniente, en varios tramos, iniciando en el norte con 21.19 veintiuno punto diecinueve metros con Ejido San José de la Barranca, dobla al oriente en 158.83 ciento cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros con Isaías López Guerrero y Rito Oliva Aguirre y dobla al sur en 241.61 doscientos cuarenta y uno punto sesenta y un metros con Rito Oliva Aguirre.

VI.1. Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie de 14,986.75 m² catorce mil novecientos ochenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 100.00 cien metros con Ma. Luisa López Guerrero; al sur, en 100.00 cien metros con José Alfredo López Guerrero; al oriente, en 157.58 ciento cincuenta y siete punto cincuenta y ocho metros con José Alfredo López Guerrero; y al poniente, en 157.57 ciento cincuenta y siete punto cincuenta y siete metros con Genaro López Guerrero.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VI.2. Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie de 14,986.75 m² catorce mil novecientos ochenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 100.00 cien metros con Genaro López Guerrero; al sur, en 100.00 cien metros con José Alfredo López Guerrero; al oriente, en 157.58 ciento cincuenta y siete punto cincuenta y ocho metros con Ma. Luisa López Guerrero; y al poniente, en 157.57 ciento cincuenta y siete punto cincuenta y siete metros con Gerónimo López Guerrero.

VI.3. Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie de 11,756.05 m² once mil setecientos cincuenta y seis punto cero cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 100.00 cien metros con José Alfredo López Guerrero; al sur, en 40.00 cuarenta metros con la carretera San Francisco del Rincón-Jesús del Monte; al oriente, en tres tramos, iniciando en el norte de 103.79 ciento tres punto setenta y nueve metros, dobla al poniente en 68.79 sesenta y ocho punto setenta y nueve metros y dobla al sur en 71.33 setenta y uno punto treinta y tres metros con Rito Oliva Aguirre; y al poniente, en 157.10 ciento cincuenta y siete punto diez metros con Ejido San José de la Barranca.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VII. Bien inmueble identificado como «Las Isabeles», ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 199,325.92 m² ciento noventa y nueve mil trescientos veinticinco punto noventa y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 608.63 seiscientos ocho punto sesenta y tres metros con ingeniero Antonio Gutiérrez Jarquín; al sur, en 671.63 seiscientos setenta y uno punto sesenta y tres metros con ingeniero J. Socorro López Rodríguez; al oriente, en 258.42 doscientos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos metros con Rancho San José de la Laguna; y al poniente, en 407.00 cuatrocientos siete metros con José Buenaventura Hernández Hernández.
- VIII. Bien inmueble identificado como lote 37 de la manzana 2, zona 1 del poblado de Comanjilla, ubicado en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 515.81 m² quinientos quince punto ochenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 6.34 seis punto treinta y cuatro metros, el segundo de 0.28 cero punto veintiocho metros y el tercero de 8.93 ocho punto noventa y tres metros con Andrés Medina; al sur, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 15.98 quince punto noventa y ocho metros y el segundo de 4.71 cuatro punto setenta y un metros con calle Real de la Luz; al oriente, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 22.79 veintidós punto setenta y nueve metros y el segundo de 4.20 cuatro punto veinte metros con Luis Guerrero



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

López; y al poniente, en línea quebrada de cuatro tramos, el primero de 11.37 once punto treinta y siete metros, el segundo de 7.96 siete punto noventa y seis metros, el tercero de 1.24 uno punto veinticuatro metros y el cuarto de 9.10 nueve punto diez metros con Felipe Guerrero.

Autorización para la enajenación de los bienes inmuebles

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, enajene mediante la figura jurídica de compra-venta los bienes inmuebles referidos en el artículo anterior; así como los bienes inmuebles identificados como lotes 10 «A» y 10 «B» de la manzana VII pertenecientes al polígono VII del municipio de Nogales, Sonora, mismos que se describen a continuación:

- I. Lote 10 «A», con una superficie de 40,001.71 m² cuarenta mil uno punto setenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 214.76 doscientos catorce punto setenta y seis metros con lote 8; al sur, en 214.83 doscientos catorce punto ochenta y tres metros con avenida del Estaño; al este, en 183.65 ciento ochenta y tres punto sesenta y cinco metros con terreno que ocupa la aduana de Sonora; y al oeste, en 188.87 ciento ochenta y ocho punto ochenta y siete metros con lote 10 «B»; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Lote 10 «B», con una superficie de 10,473.07 m² diez mil cuatrocientos setenta y tres punto cero siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 55.26 cincuenta y cinco punto veintiséis metros con lote 8; al sur, en 55.28 cincuenta y cinco punto veintiocho metros con avenida del Estaño; al este, en 188.87 ciento ochenta y ocho punto ochenta y siete metros con lote 10 «A»; y al oeste, en 190.21 ciento noventa punto veintiún metros con lote 9.

Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. Los precios que se fijen para las compra-ventas de los bienes inmuebles descritos en los artículos primero y segundo del presente decreto no podrán ser inferiores a los que se establecen en los avalúos comerciales practicados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y por valuador inmobiliario autorizado, debiendo entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

La enajenación de los bienes inmuebles a que se refiere el presente Decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado, deberá informar al Congreso del Estado sobre las enajenaciones que se autorizan mediante el presente Decreto, en un término de treinta días, contado a partir de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado y en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Destino de los recursos

Artículo Sexto. Los ingresos que se obtengan de las enajenaciones, se destinarán de conformidad con lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual también deberá informarse al Congreso del Estado, información que en su momento deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Séptimo. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.



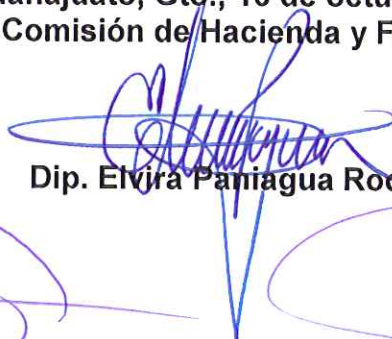
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

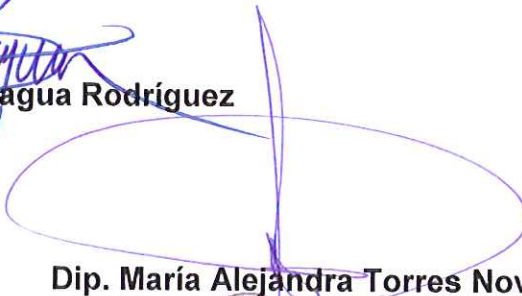
Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017
La Comisión de Hacienda y Fiscalización



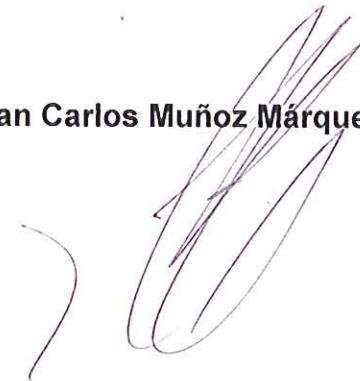
Dip. Elvira Paniagua Rodríguez



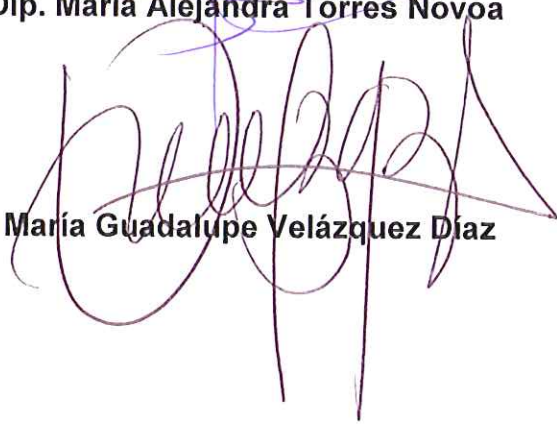
Dip. Angélica Casillas Martínez



Dip. María Alejandra Torres Novoa



Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, León, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, Gto., así como la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Nogales, Sonora.